H. TRIBLAAL DE CEENTAS ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN



VISTO la Misión de este Honorable Tribunal de Cuentas de ejercer el control externo sobre la gestión y administración de los recursos públicos y la necesidad de promover la utilización de los recursos tecnológicos, sistemas y procedimientos que tiendan a la modernización del ejercicio de las competencias que la Constitución Provincial y las leyes locales le atribuyen, y

## CONSIDERANDO:

Que la modernización del Honorable Tribunal de Cuentas, proyectada en su Planificación Estratégica, que alberga y promueve una progresiva utilización de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), alineada a su Política de Calidad y a los estándares internacionales de auditoria resulta consistente con la evolución que en igual sentido transita toda la administración pública.

Que los efectos de la Pandemia del Covid 19 en la gestión administrativa han puesto de manifiesto la necesidad inmediata de acelerar la "despapelización", a los efectos de reducir la circulación del papel y de las personas.

Que resulta indispensable garantizar el "control de la utilización de los fondos públicos", asegurando simultáneamente la tutela de la salud del personal que pertenece a este Organismo, así como de toda persona que a raíz de la fiscalización que este último ejerce, deba relacionarse, recibir y/o remitir documentación a tales efectos.

Que el Sistema de Notificaciones Electrónicas vigente en el Honorable Tribunal de Cuentas desde el dictado de la Resolución 7/15, que oportunamente dispuso la creación del Domicilio Electrónico (DE), así como la implementación de dicho Sistema de forma gradual, cuya obligatoriedad se estableció a partir del 01/01/18, por Res. 5/18, vino a convertirse en uno de los instrumentos claves para garantizar un aspecto fundamental en el proceso de control público: "la notificación".

Que el Artículo Décimo tercero de la mencionada Resolución N° 7/15 estableció que "Las notificaciones y/o comunicaciones que, de conformidad con las

disposiciones vigentes, deban practicarse a cualquier persona que se encuentre sometida a un juicio de cuentas, serán concretadas en el domicilio electrónico previsto en esta reglamentación.

Que el instrumento principal oportunamente diseñado para alimentar el mencionado Sistema, está constituido por la denominada "Declaración Jurada de Datos Personales", que cada funcionario designado en un cargo de la administración pública, debe generar y presentar a los efectos de constituir su Domicilio Electrónico (DE), domicilio este que deviene "personal" e "intransferible".

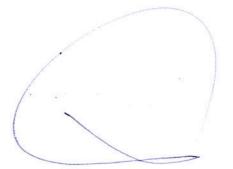
Que ello resulta concordante con que el Sistema de Domicilio Electrónico (DE) fuera gestado oportunamente, para dar viabilidad a la "notificación electrónica fehaciente" de los Traslados y del Fallo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 10869.

Que durante el año 2020, en orden a las necesidades planteadas por el contexto sanitario, tal como surge de los términos de la Resolución 18/2020, el Organismo dispuso potenciar el sistema de Domicilio Electrónico (DE), otorgándole la capacidad denominada "Bi-direccionalidad", a partir de la cual resultó factible efectuar requerimientos de auditoría previos a la etapa de traslado y fallo, antes mencionadas y asimismo recepcionar las respectivas respuestas, emanadas de los funcionarios requeridos, todo por el mismo canal del Domicilio Electrónico (DE) y manteniendo los atributos de seguridad, integridad y confidencialidad, que el mismo posee.

Que en esta instancia deviene pertinente visualizar una diferencia entre las notificaciones personales cursadas por el Honorable Tribunal de Cuentas a los funcionarios, respecto de las comunicaciones que se efectúan a los Organismos, tales como los requerimientos durante el estudio de la cuenta u otros.

Que este planteo, permite visualizar a los Organismos y Entes que el Honorable Tribunal de Cuentas audita, en su calidad de destinatarios de una comunicación que no reviste el carácter de personal sino institucional.

Que a estos efectos se ha tomado en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Acuerdo N° 3.989 (y su modif. Acuerdo N° 4.000, t.o. según Resolución de Presidencia SPL N° 74/20, reglamentado por Resolución de Corte N° 1.472/20) ,dispuso la creación de un "Registro de domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", en el cual deberán registrar sus Domicilios



electrónicos obligatoriamente, todos los Organismos mencionados sus Artículos 3°,4° y 7°, a los que deberán cursarse las comunicaciones y notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, en los procesos judiciales que tramiten en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia (arts. 1 y 2, Ac. N° 3989 cit.).

Que asimismo se ha tenido como referencia el antecedente del dictado la Ley 15.230 sancionada el 18/01/21, que facultó al Poder Ejecutivo a "implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos ..." (Art 1°), estableciendo la obligatoriedad del domicilio electrónico en el ámbito administrativo y reconociendo expresamente su plena validez y eficacia jurídica, produciendo en el ámbito administrativo los efectos del domicilio real y constituido previstos en el Art 24 del Decreto Ley 7.646/70, disponiendo además la creación de un "Registro de Domicilios Electrónicos de la provincia de Buenos Aires".

Que en tal sentido se ha estimado pertinente y oportuno impulsar la creación del "Domicilio Electrónico Oficial Único" (DEOU) para las comunicaciones electrónicas destinadas a organismos y personas Jurídicas.

Que asimismo y dadas las exigencias planteadas por el actual contexto y el tiempo transcurrido desde que fuera establecida la obligatoriedad de la constitución del Domicilio Electrónico a los funcionarios mediante la Resolución N° 7/15, deviene oportuno otorgar al mismo su carácter de único domicilio valido para las notificaciones personales que este Honorable Tribunal de Cuentas deba efectuar, así como emplazar en el DEOU la notificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.869 y sus modificatorias;

Por ello.

## EI HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la creación del "Domicilio Electrónico Oficial Único" (DEOU) para los Organismos de la Administración Central, Organismos de la Constitución,

Poder Legislativo, Poder Judicial, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, Municipalidades, Consejos Escolares, Entes y Personas Jurídicas que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales conforme a sus facultades, comprendidas dentro de la órbita de fiscalización que ejerce este Honorable Tribunal de Cuentas en orden a sus atribuciones y competencias legalmente conferidas. El Honorable Tribunal de Cuentas cursará a dicho DEOU las comunicaciones de carácter institucional que sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el acceso al DEOU, cuya creación se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, será a través del "Domicilio Electrónico (DE)" constituido y activo de los titulares de los organismos y entes allí mencionados, en su carácter de responsables de la administración del DEOU y de la toma de conocimiento de las comunicaciones que fueran cursadas por el Honorable Tribunal de Cuentas al Organismo; pudiendo disponer, mediante el acto administrativo pertinente, la designación de un funcionario a quien le delegue la gestión operativa en carácter de "Usuario Designado", el que continuará como tal hasta que sea reemplazado mediante otro acto administrativo, o cese en sus funciones en el organismo. No obstante la delegación de la mencionada gestión operativa del DEOU, el titular del Organismo, mantiene su carácter de "responsable".

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la conformación de un Registro del DEOU en el cual deberán constar con relación a cada uno de los DEOU inscriptos, nombre y número de documento de los Usuarios titulares y Usuarios designados, con expresa mención del acto administrativo pertinente respecto de estos últimos.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer, en orden a la "obligatoriedad de la notificación electrónica", establecida a partir del 01/01/18, mediante el Art. 22 de la Resolución N° 7/15 y la respectiva improcedencia de la notificación en formato papel a la luz de lo establecido en el Art. 21 de la citada norma, que el único domicilio válido a los efectos de las notificaciones personales

es el Domicilio Electrónico (DE). En consecuencia, se tendrá por notificado al funcionario que carezca de Domicilio Electrónico (DE), en la Mesa de Entradas del Honorable Tribunal de Cuentas, procediéndose asimismo a comunicar dicha notificación al DEOU que se crea mediante el Artículo PRIMERO de la presente, y atento haber incumplido con su obligación de constituir el Domicilio Electrónico (DE), en los términos de la Resolución N° 7/15 citada, podrán corresponderle las sanciones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: Firmar en doble ejemplar la presente Resolución, que consta de tres (3) fojas. Rubricar por el Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires), registrar, comunicar a los Señores Relatores Mayores, Secretarios y Auditores Jefes de las Delegaciones Zonales del Honorable Tribunal de Cuentas, y publicar en la página web del organismo. Cumplido, archivar.

Resolución Nº: 🐧 /2021

<u>Firmado:</u> Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Juan Pablo PEREDO;

Daniel Carlos CHILLO; Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo César PATAT.

Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION DEL H. CUERPO

R-Hc-201 Revisión: 09 Fecha: 01/07/20